

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030020447

7200
CE7214

XXX, 12 de Junio de 2026

Señor(a)
URIEL TELLEZ MORA
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30674316 de 19 de Mayo de 2026
Número de cuenta XXX

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	URIEL TELLEZ MORA
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto [X]
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30674316 19/05/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030020447 12/06/2026
Fecha de fijación:	30/07/2026
Fecha de desfijación:	05/08/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30674316
Fecha del acto que se notifica: 02/06/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30674316	Fecha de creación:	19/05/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	URIEL TELLEZ MORA		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	02/06/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Uriel Téllez, teléfono XXX, en calidad de arrendatario, reclama por el consumo de 123 kilovatios registrados en el período comprendido entre el 06/01/2026 y el 05/03/2026. Indica que no se ha instalado ningún electrodoméstico adicional en el inmueble. En el período anterior se evidencia un consumo bastante menor al promedio, a lo que responde que en esos meses hubo un problema eléctrico y duraron varias semanas sin energía. El usuario no suministra lectura. El usuario manifiesta no tener correo electrónico. Se le informa que puede acercarse entre los días 10 y 17 de junio para recibir su respuesta de manera personal.			
Decisión: Apreciado señor Uriel Téllez: Reciba un cordial saludo. En primer lugar, agradecemos la oportunidad que nos brinda para conocer sus necesidades, lo cual nos permite diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Le informamos que, tras revisar su reclamación y verificar en nuestro sistema comercial, se identificó que el consumo correspondiente al período comprendido entre el 06/01/2026 y el 05/03/2026, equivalente a 123 kilovatios, se deriva de la diferencia entre lecturas reales tomadas en terreno. En particular, la lectura 1013 del 05/01/2026 y la lectura 1136, tomada por nuestro personal el 05/03/2026, confirman que las mediciones realizadas por la empresa son correctas. Por lo tanto, su reclamación se resolverá bajo los siguientes términos: Una vez revisado el consumo facturado para el período mencionado, se confirma que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 106.59 kilovatios. Dicho límite se establece con base en los consumos registrados durante los últimos			

seis (6) períodos facturados, considerando exclusivamente lecturas reales tomadas en terreno.

Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una revisión previa a la facturación, con el fin de determinar la causa de la variación, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo 5, cláusula 32C, literal 1, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del debido proceso, se evidencia la realización de una visita técnica de revisión.

Durante la inspección, se verificó el medidor, el cual se encontraba en correcto funcionamiento. De igual manera, se intentó establecer contacto telefónico con el usuario, sin obtener respuesta. Al momento de la revisión, el inmueble se encontraba sin ocupantes.

El técnico encargado deja constancia, bajo juramento, de que se presentó en el inmueble identificado en el encabezado de la presente revisión comercial, con el fin de ejecutar una visita técnica motivada por una desviación significativa en el consumo de energía eléctrica. Sin embargo, no se encontró persona alguna que atendiera la visita, hecho que se certifica mediante la presente constancia para los fines contractuales pertinentes.

Con base en lo anterior, se decide no acceder a su reclamación, y se confirma el consumo facturado durante el período objeto de análisis, equivalente a 123 kilovatios, el cual corresponde a la diferencia de lecturas reales registradas en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente señalar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, recomendamos hacer un uso racional y eficiente del servicio, adoptando medidas que permitan evitar incrementos en el consumo. Asimismo, se sugiere realizar revisiones periódicas al estado de los equipos eléctricos y sus conexiones.

Reiteramos nuestro compromiso de prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Le recordamos que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales, lo cual le permitirá evitar desplazamientos, reducir costos adicionales y contribuir a la protección del medio ambiente. Sabemos que cada acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

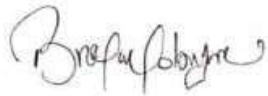
El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, atendemos las solicitudes de nuestros usuarios con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable, contenido principalmente en la Ley 142 de 1994, las resoluciones de la CREG, el Contrato de Servicios Públicos con Condiciones Uniformes y demás disposiciones vigentes.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 30,000

Resuelto por:



BRAYAN YESID OBREGON NAVARRO
AGENTE DE SERVICIO